



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de junio de 2022

Proceso:	Ejecutivo conexo
Demandante:	ASTRID ELENA MONTOYA RESTREPO
Demandado:	COLPENSIONES
Radicado:	05001310500220210001900
Video audiencia:	https://playback.livesize.com/#/publicvideo/0cf552d3-0ed0-4ee1-88e5-c61505793b58?vcpubtoken=d37a764e-2b42-4107-9941-5da186ea1434

Sin animo conciliatorio, sin medidas de saneamiento para adoptar, sin pruebas que practicar y sin alegatos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN, PAGO y COMPENSACIÓN, presentadas por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el Mandamiento de pago librado el 16 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación aquí reclamada.

TERCERO: CONDENAR en costas COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, ordenándose incluir por agencias en derecho, la suma del 5% del crédito a favor de la parte demandante.

CUARTO: REQUERIR a las partes para la liquidación del crédito, para que obren de manera consecuente con lo normado por el art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro), que posea o llegare a poseer la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la cuenta de ahorros No. **65283208570** del BANCO BANCOLOMBIA. De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de \$3.615.150.

Lo anterior, conforme lo disponen los arts. 48, 53 y 228 de la Constitución Política; CGP art. 594; Decreto 4121 de 2011; Ley 100 de 1993 arts. 134; decreto 111 de 1996 art. 19 y sentencias STL 16294 de 2019 y STL 1942 de 2020, en las

que se hizo referencia a la excepción de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social con destinación específica, cuando se trata del pago de las obligaciones de los procesos judiciales de carácter laboral.

Sin recursos – Trámite de única instancia.

Sin solicitudes de adición o aclaración.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6df84b84868a99dc72ab50a118234c0b243bac76c52ec5dfe037383ee3a4c0**

Documento generado en 28/06/2022 01:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>